

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 112-6201 del 1 de diciembre de 2015 se **NEGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** a la sociedad **PARQUE AMBIENTAL MUNDO LIMPIO S.A.S** con Nit 900.159.438-6, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO LUIS SERRANO PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.175.482, quien a su vez actúa en calidad de autorizado de los señores **MARCO NEL AGUIRRE ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.499, **ALBA LIA AGUIRRE ARROYAVE** identificada con cédula de ciudadanía número 39.441.880 y **ORLANDO DE JESUS AGUIRRE ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.489, para uso doméstico (complementario) de la actividad industrial (transformación y aprovechamiento de caucho) a desarrollarse en los predios identificados con FMI 018-11724 y 018-30351, ubicados en la Vereda La Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que en el Artículo Segundo de dicha Resolución se requirió a la sociedad **PARQUE AMBIENTAL MUNDO LIMPIO S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **DIEGO LUIS SERRANO PINILLA**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Solicitar el permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas para un pozo profundo (mayor a 20 metros), para el uso domestico requerido como complementaria al uso industrial del proyecto.*
2. *Diligenciar el formulario de inventario puntos de agua subterránea para el aljibe existente en el predio y para el nuevo pozo en caso de solicitarlo.*
3. *Hacer el sellamiento de aljibe existente para evitar riesgos de contaminación y de accidentalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 106 de 2001, en su artículo sexto.*
4. *Tramitar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076/2015.*
5. ***Presentar en un término de sesenta 60 días hábiles, el plan de contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, según la Resolución 1401 de 2012, para la actividad industrial a desarrollar***

"(...)"

Que por medio de Oficio N° 131-0752 del 8 de febrero de 2016 la sociedad **PARQUE AMBIENTAL MUNDO LIMPIO S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **DIEGO LUIS SERRANO PINILLA**, informo a la Corporación lo siguiente:

"(...)"

*Muy amablemente, solicito revisar el otorgar la concesión de aguas subterráneas del aljibe existente ya que el caudal requerido es menor (0,02 L/seg) al caudal óptimo de extracción del aljibe existente.*

*Además me comprometo en el menor tiempo posible una vez otorgada la concesión a: Realizar un balance hídrico donde se demuestre los consumos de agua, aprovechamiento de agua lluvia y demás.*

*Tramitar la autorización sanitaria para aguas de consumo humano y domestico ante la seccional de salud de Antioquia.*

*Tramitar el permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas.*

*Presentar el plan de contingencia para la atención de derrames de productos químicos.*

*Muy importante mencionar que esta concesión de aguas se requiere para poder llevar a cabo el proyecto.*

"(...)"

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la, generándose el Informe Técnico N° 112-0524 del 10 de marzo de 2016, en el cual se observo y concluyó lo siguiente:

"(...)"

## **27. OBSERVACIONES:**

*El aljibe existente en el predio está construido en atenores de concreto de 1 metro de diámetro y tiene una profundidad de 12 metros, un nivel estático de 8.0 m y sobresale 0.50 m de la superficie natural del terreno.*

*El interesado solicita la concesión para abastecer el uso domestico a 25 empleados permanentes y 10 transitorios.*

*Presentan documento llamado "prueba a Abatimiento pozo existente", en el cual aduce que entrega pruebas de aforos (pruebas de bombeo) que determinan la oferta del acuífero.*

*El 19 de septiembre realizaron tres aforos volumétricos al pozo, con valores de 0.71 L/s, 0.63 L/s y 0.6 L/s, para un promedio 0.65 L/s*

*En la documentación aportada no se entrega curva de abatimiento ni de recuperación del aljibe ni calculan variables hidráulicas del acuífero.*

*Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: el predio se localiza en el corredor industrial y de servicios del POT municipal. En cuanto a los acuerdos corporativos, aplica el Acuerdo 106/2001 por hacer uso de aguas subterráneas y el 250/2011 lo afecta por retiros a fuentes de aguas.*

*En el oficio entregado el interesado ratifica:*

- ✓ *Que el proceso industrial es en seco y solo se requiere abastecer la actividad domestica de 25 personas permanentes y 10 transitorias.*
- ✓ *Que solo requieren 0.02 L/s, caudal suficiente suministrado por el aljibe existente.*

✓ Además se comprometen en el menor tiempo posible y una vez otorgada la concesión de aguas a:

- Realizar balance hídrico donde se demuestren los consumos de agua
- Tramitar la autorización sanitaria para aguas de consumo humano
- Tramitar el permiso de vertimientos
- Presentar el plan de contingencia

"(...)"

## 28. CONCLUSIONES

El interesado no cumplió con la información requerida en el artículo segundo de la Resolución 112-6201 del 1 de Diciembre de 2015.

En el documento inicialmente presentado para el trámite, no entregaron prueba de abatimiento y de recuperación del aljibe, por lo que no cumple con la rigurosidad técnica para conocer el caudal explotable del acuífero.

La comunidad de la Vereda La Garzonas presentó a la Corporación una solicitud de negación del traslado de dicha empresa a su sector, aduciendo contaminación ambiental, auditiva y visual en la zona, evidenciándose inconformidad con el asentamiento de esta industria en la vereda Las Garzonas.

"(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0524 del 10 de marzo de 2016, se entrara a definir lo relativo a la solicitud presentada por la sociedad denominada **PARQUE AMBIENTAL MUNDO LIMPIO S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR** la decisión adoptada mediante Resolución N°112-6201 del 1 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se negó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **PARQUE AMBIENTAL MUNNDO LIMPIO S.A.S** con Nit 900.159.438-6, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO LUIS SERRANO PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.175.482, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** por última vez a la Sociedad **PARQUE AMBIENTAL MUNDO LIMPIO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO LUIS SERRANO PINILLA** para que a partir de la la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

**1. En un término de treinta (30) días hábiles:**

- ✓ Solicitar el permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas para un pozo profundo (mayor a 20 metros), para el uso domestico requerido como complementaria al uso industrial del proyecto.
- ✓ Diligenciar el formulario de inventario puntos de agua subterránea para el aljibe existente en el predio y para el nuevo pozo en caso de solicitarlo.
- ✓ Hacer el sellamiento de aljibe existente para evitar riesgos de contaminación y de accidentalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 106 de 2001, en su artículo sexto.
- ✓ Tramitar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domesticas, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076/2015.

**2. Presentar en un término de sesenta 60 días hábiles,** el plan de contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, según la Resolución 1401 de 2012, para la actividad industrial a desarrollar.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad denominada **PARQUE AMBIENTAL MUNDO LIMPIO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO LUIS SERRANO PINILLA**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 15 de marzo de 2016/ Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Tel: 051480222666